



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NO. 1884**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER40097 del 19 de Agosto de 2009, el doctor HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, identificado con la Cédula No. 79.424.033 de Bogotá, en calidad de suplente del Director General de la FUNDACION SANTAFE DE BOGOTÁ NIT., 860.037.950-2, por interferir en el proyecto "CONSTRUCCION DE RAMPAS PEATONALES PARA ACCESO A URGENCIAS SOBRE LA CARRERA 7 CON CALLE 119, Localidad de Usaquén del Distrito Capital

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación en la Calle 119 No. 7 – 03 Barrio Santa Barbará Central Localidad de Usaquén del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2750 del 17 de Septiembre de 2009, determinado:

*"ACTA DE VISITA SXO 696 – 2009 No. 101".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE №

1 8 8 4

"2 Tala de CORONO, 1 Traslado de CORONO, 2 Conservar de EUGENIA, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Poda de Formación de PINO PATULA, 1 Tala de SAUCE LLORON, 3 Traslado de ABUTILON BLANCO, 1 Conservar de ABUTILON BLANCO, 5 Traslado de CUCHO BENJAMIN, 3 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de SIN IDENTIFICAR, 1 Traslado de SIETE CUEROS REAL, 1 Poda de Formación de CAUCHO TEQUENDAMA".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **SI** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, Especies Eucalyptus globulus VOLUMEN 45.99246, Pinus patula VOLUMEN 2.71547**".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **11.75 IVPs** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de **(\$1.576.415.25) Mcte**, equivalente a un total de **11.75 IVPs y 3.1725 SMMLV**, consignando en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**".

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400.00) MCTE, los cuales fueron cancelados con Recibo de Tesorería No. 714392 - 301370 del 29 de Julio de 2009, obrante a folio 33 del expediente SDA-03-2010-148.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





*quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS2750 del 17 de Septiembre de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de VEINTISIETE (27) individuos arbóreos así; TALA de siete (7) individuos arbóreos de las especies dos (2) CORONO, un (1) PINO PATULA, un (1) SAUCE LLORON, un (1) EUCALIPTO COMUN, dos (2) JAMIN DEL CABO, el TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos de las especies un (1) CORONO, tres (3) ABUTILON BLANCO, cinco (5) CAUCHO BENJAMIN, un (1) SIETE CUEROS REAL, la CONSERVACION de ocho (8) individuos, dos (2) EUGENIA, un (1) ABUTILON BLANCO, tres (3) CAUCHO BENJAMIN, un (1) JAMIN DEL CABO, un (1) SIN IDENTIFICAR, la PODA EN FORMACION de dos (2) individuos de las especies un (1) PINO PATULA, un (1) CAUCHO TEQUENDAMA, en espacio privado, al doctor HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, en calidad de representante legal de la FUNDACION SANTAFÉ DE BOGOTÁ NIT.,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 8 8 4

860.037.950-2, o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 119 No. 7 – 03 Barrio Santa Barbará Central, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI general madera comercial, especies **Eucalyptos Globulus VOLUMEN 45.99246 y Pinus Patula VOLUMEN 2.71547.**

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico

*Handwritten initials*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 8 8 4

3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2009GTS2750 del 17 de Septiembre de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (11.75) IVPs, equivalentes a (\$1.576.415.25) y (3.1725) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 8 8 4

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.424.033 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Director General de la FUNDACION SANTAFE DE BOGOTÁ NIT., 860.037.950-2, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de VEINTISIETE (27) individuos arbóreos así; TALA de siete (7) individuos arbóreos de las especies dos (2) CORONO, un (1) PINO PATULA, un (1) SAUCE LLORON, un (1) EUCALIPTO COMUN, dos (2) JAMIN DEL CABO, el TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos de las especies un (1) CORONO, tres (3) ABUTILON BLANCO, cinco (5) CAUCHO BENJAMIN, un (1) SIETE CUEROS REAL, la CONSERVACION de ocho (8) individuos, dos (2) EUGENIA, un (1) ABUTILON BLANCO, tres (3) CAUCHO BENJAMIN, un (1) JAMIN DEL CABO, un (1) SIN IDENTIFICAR, la PODA EN FORMACION de dos (2) individuos de las especies un (1) PINO PATULA, un (1) CAUCHO TEQUENDAMA, en espacio privado, al doctor HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, en calidad de representante legal de la FUNDACION SANTAFÉ DE BOGOTÁ NIT., 860.037.950-2, o quien haga sus veces, ubicados en espacio privado en la Calle 119 No. 7 – 03 Barrio Santa Barbará Central, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia andicola		2		X			ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTAN INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
2	Eugenia andicola		2		X			ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	E CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTAN INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº

1 8 8 4

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ABUTILON BLANCO		5		X			ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	E CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON (Abutilon insignis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTAN INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
4	SAUCE LLORON	118	8			X		ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE (Salix humboldtiana) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
5	SIETECUEROS REAL		4		X			ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SIETE CUEROS (Tibouchina lepidota) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
6	ABUTILON BLANCO		3		X			ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON (Abutilon insignis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
7	PINO PATULA	98	12	6		X		ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA (Pinus patula) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
8	JAZMIN DEL CABO	57	8			X		ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala



BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1 8 8 4

					CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.		
9	JAZMIN DEL CABO	100	9	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
10	SIN IDENTIFICAR	44	2	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
11	CAUCHO BENJAMIN		3	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN ( <i>Ficus benjamina</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
12	ABUTILON BLANCO		4	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
13	JAZMIN DEL CABO	101	10	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
14	ABUTILON BLANCO		4	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS,	Traslado

2011



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1884

						SANITARIAS INTERFERENCIA DESARROLLO DE OBRA.	E CON	
15	CORONO	6		X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado	
16	CORONO	6		X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO (Xylocopa spiculiferum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala	
17	CAUCHO TEQUENDAMA	228	13	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE FORMACION A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA (Ficus tequendamae), CON EL FIN DE MEJORAR SU ARQUITECTURA Y CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE	Poda de Formación	
18	EUCALIPTO COMUN	274	17	13	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
19	CAUCHO BENJAMIN	2		X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado	
20	CAUCHO BENJAMIN	3		X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO	Traslado	

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

1 8 8 4

					ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.			
21	CAUCHO BENJAMIN	2		X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar	
22	PINO PATULA	126	11	4	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE FORMACION A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA (Pinus patula) CON EL FIN DE MEJORAR SU ARQUITECTURA Y CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE	Poda de Formación
23	CAUCHO BENJAMIN	3			X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
24	CAUCHO BENJAMIN	3			X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
25	CAUCHO BENJAMIN	3			X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS,	Traslado

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 8 8 4

					SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	
26	CAUCHO BENJAMIN	3	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
27	CORONO	6	X	ZONA VERDE ENTRADA URGENCIAS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO (Xylocarpus spiciferum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de ampliación de vigencia, estará supeditada a la acreditación del pago por concepto de compensación en proporción a los tratamientos silviculturales ejecutados.

**ARTÍCULO TERCERO:** señor HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.424.033 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Director General de la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTÁ NIT., 860.037.950-2, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.576.415.25) MCTE.**, equivalentes a **(11.75 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(3.1725 SMMLV)** en el **SUPERCADÉ** de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-148**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado por concepto de evaluación, seguimiento tala consigno la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400.00) MCTE**, según recibo de Tesorería No. 714392 – 301370 del 29 de Julio de 2009, de acuerdo a lo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 8 8 4

determinado en el concepto técnico 2009GTS2750 del 17 de Septiembre de 2009, obrante a folio 33 del expediente SDA-03-2010-148.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Autorizado deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas SI generan madera comercial, especies Eucalyptus globulus VOLUMEN 45.99246, Pinus patula VOLUMEN 2.71547.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales entre otras a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.424.033 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Director General de la FUNDACION SANTAFE DE BOGOTÁ NIT., 860.037.950-2, o quien haga sus veces, en la Calle 119 No. 7 - 75 teléfono 6030303 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

DM  
E



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE Nº

1 8 8 4

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *JS*  
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS *ES*  
RADICADO: 2009ER40094 DEL 19-08-2009  
CONCEPTO TECNICO 2009GTS2750 DEL 17-09-2009  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-148



*M* *S*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

